



de la provincia de Cáceres

 Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista
 Franco — Franco — Franco — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 215

Sábado 23 de Septiembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 261, correspondiente al día 17 de Septiembre de 1944, se publican las siguientes disposiciones:

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 6 de Septiembre de 1944, por la que se dictan nuevas normas para inspeccionar e intervenir los servicios de ferrocarriles, tranvías y trolebuses, y para tramitar las reclamaciones de los usuarios de transportes por ferrocarril y por carretera.

(Conclusión)

Reclamaciones de los usuarios de transportes por ferrocarril y por carretera

24. Los usuarios de transportes públicos por ferrocarril, que quieran exponer alguna queja o denuncia, o que consideren incumplido su contrato por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, por las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha o por los explotados por el Estado, consignarán sus reclamaciones por escrito en los libros que para este efecto han de existir en todas las estaciones de la Red Nacional de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha y de los explotados por el Estado, o en los coches de la Compañía Internacional de Coches-Camión, sin que tengan valor alguno las formuladas de otro modo, cualquiera que sea.

En forma análoga producirán sus reclamaciones los usuarios de los transportes por carretera en los libros que lleven los vehículos de transporte, o en los que deben existir en las estaciones correspondientes, y, en su caso, en cualquier libro de la Agrupación a que hace referencia la base octava de la Ley de 24 de Enero de 1941, o de la Compañía de Tranvías o de Trolebuses en que se haya originado el motivo de la reclamación.

Cada reclamación no podrá referirse más que a una expedición o a varias de la misma mercancía y del mismo remitente o consignatario.

En la reclamación se consignarán todos los datos necesarios para definirla suficientemente, así como la personalidad del reclamante y su residencia habitual.

25. La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles remitirá, por duplicado, a la División Inspectora, copia autorizada de la reclamación. Igualmente procederán las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha, acompañando, además, informe acerca de la reclamación, debidamente autorizado, en que se haga constar claramente el asentimiento o la negativa, total o parcial, a la petición del usuario, si formase parte de la reclamación.

El Servicio Central de Reclamaciones de la División las clasificará en dos grupos: quejas y denuncias contra los servicios y personal ferroviario y reclamaciones por incumplimiento del contrato de transporte. Los Ingenieros encargados, auxiliados por los Interventores a sus órdenes, confrontarán las reclamaciones con los originales estampados en los libros de las estaciones, en las visitas periódicas, en las que asimismo se tomará y remitirá al Ingeniero Jefe del Servicio copia de las reclamaciones de que no hayan dado conocimiento la Red o las Compañías y sellarán las que hayan sido confrontadas.

26. Las quejas y denuncias contra los servicios y personal ferroviario, se resolverán por las Divisiones o por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con arreglo a sus atribuciones y por los trámites reglamentarios derivados del Decreto de 8 de Mayo de 1942 y de las presentes normas.

En el caso de reclamaciones por incumplimiento del contrato de transporte, si la entidad transportista accediese íntegramente a la reclamación, el Jefe del Servicio Central de Reclamaciones de la División, previa la comprobación fijada en la norma anterior, comunicará su conformidad a la entidad transportista, trasladándola al reclamante y al Servicio de Estadística.

Si la entidad transportista no aceptara íntegramente la reclamación, la tramitación de los expedientes en discordia, será la siguiente:

a) Notificación de la discordia al reclamante para que se ratifique o rectifique en la reclamación, si la entidad transportista acepta parcialmente la reclamación.

b) Certificación, duplicada, de la discordia a las partes, si la entidad transportista desecha totalmente la reclamación o si no se llega a acuerdo entre ellas.

c) Remisión del expediente a la

Junta de Detasas a que corresponda para su continuación, con arreglo a la Ley de 24 de Junio de 1938 y las disposiciones reglamentarias de 28 de Diciembre del mismo año y de 29 de Septiembre de 1939, no modificadas por estas normas.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles designará uno o más Agentes de categoría superior, adscritos a la Jefatura del Servicio Central de Reclamaciones de la División Inspectora, que al dictaminar claramente sobre el asentimiento o la negativa, total o parcial, de la reclamación formulada, permita llegar rápidamente a la avenencia o la discordia.

La notificación del acuerdo, tanto si la entidad transportista acepta íntegramente la reclamación, como si al aceptarla parcialmente fuese admitida por el reclamante, tendrá para todos los efectos legales el carácter de ejecutorio, y bajo ningún concepto podrá modificarse o resolverse en otra forma cualquiera la reclamación, sin excepción alguna; debiendo la entidad transportista notificar su cumplimiento a la División correspondiente. Si la entidad transportista desecha totalmente la reclamación, tampoco podrá solucionarla de otra forma sin acudir a la Junta de Detasas correspondiente. En ambos casos, la Administración se reserva la facultad de imponer al Agente o Agentes responsables de su incumplimiento sanciones que podrán llegar a la separación del servicio.

Las Juntas de Detasas darán conocimiento a la División correspondiente de las resoluciones tomadas en las cuestiones de su competencia, con fines estadísticos, y con el mismo objeto las entidades ferroviarias comunicarán también a su División las resoluciones de los Tribunales ordinarios cuando el litigio haya sido juzgado por éstos.

27. La certificación de la discordia suscrita por el Jefe del Servicio Central de Reclamaciones será documento indispensable para entablar la acción correspondiente ante la Junta que proceda, debiendo acompañar al expediente remitido a la Junta de Detasas.

La tramitación y certificados descritos anteriormente, las condonaciones de almacenajes y las paralizaciones de material devengarán un 2 por 100 del importe reclamado para atender a los gastos de procedimiento que los peticionarios entregarán a título de depósito y que siempre de-

berá ser objeto de la correspondiente liquidación.

28. En las reclamaciones contra los ferrocarriles explotados por el Estado, la tramitación de aquéllas se hará aplicando las normas de la 25 a la 27 y la 30 de esta Orden, sustituyendo a la entidad transportista el encargado de la línea; al Ingeniero de la División, el Ingeniero de la Demarcación; al Ingeniero Jefe del Servicio de Reclamaciones, el segundo Jefe de Ferrocarriles Explotados por el Estado, y al Jefe de la Inspección, el Presidente del Consejo Directivo de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

En este Consejo el Servicio de Estadística relacionará las reclamaciones de los usuarios por supuesto incumplimiento del contrato de transporte.

29. En las reclamaciones contra los concesionarios de servicios públicos de transporte por carretera, el servicio de Reclamaciones de su Consejo Directivo procederá en forma análoga a la determinada por las normas de la 25 a la 27 de esta Orden, sustituyendo al Jefe de la División el Presidente de la Junta de Inspección de Transportes por Carretera.

30. Los plazos para la tramitación de las reclamaciones serán los siguientes, como máximo:

Veinte días hábiles para la recepción en el Organismo competente de las copias de la reclamación y del informe emitido por las entidades transportistas.

Diez días hábiles para la recepción en la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de las copias de la reclamación.

Quince días hábiles para que los agentes superiores de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles adscritos a la División Inspectora emitan el dictamen correspondiente.

Quince días hábiles para la tramitación del asunto en el Organismo competente, previo pago de derechos por entidades no oficiales.

Diez días hábiles que, como plazo máximo de contestación, se fijará al reclamante en la notificación, si la entidad transportista acepta parcialmente la reclamación.

Cinco días hábiles para terminar la tramitación del asunto.

El incumplimiento de los plazos anteriormente señalados llevará consigo sanciones, que serán impuestas por la Administración.

31. En forma análoga a lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes se tramitarán las reclamaciones que



afectan a servicios de transporte inspeccionados por más de un Organismo, siempre que al informar las entidades transportistas las acepten o desechen total o parcialmente, sin condicionarlas a las restantes entidades interesadas. En caso contrario cada Organismo tramitará un expediente en la materia de su competencia, comunicando o informando a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera cuanto se relacione con la reclamación. Esta Dirección General notificará la avenencia o extenderá certificación de la discordia, según los casos, en tantos ejemplares como Organismos inspectores intervengan, remitiendo uno a cada uno, de ellos para su traslado a la entidad transportista, al reclamante y al Servicio Central de Estadística.

NORMAS GENERALES

32. La relación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha con la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se hará a través de las Divisiones, siguiendo en ellas el orden jerárquico de los servicios correspondientes y de la inspección general. El orden inverso se relacionará la Dirección General con la Red y las Compañías, pero en estos casos de urgencia, la Dirección General se dirigirá directamente a ellas, dando conocimiento a la División respectiva.

La relación de los concesionarios de servicios públicos de transportes por carretera con la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se hará a través de las Jefaturas de Obras Públicas, requiriendo aquella la actuación o informe del Consejo Directivo en sus funciones propias definidas en la base novena de la Ley de 24 de Enero de 1941 y en la Ley de 11 de Diciembre de 1942, y la del Servicio Central de Inspección en las funciones que le competen.

33. Las dos Divisiones formularán, antes del 15 de Noviembre de cada año, sus presupuestos de gastos para el año siguiente, para que vistos por la Red Nacional o las Compañías, según corresponda, sean informados por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, antes de 15 de Diciembre, la cual los pasará a la aprobación de este Ministerio juntamente con la propuesta de distribución de los gastos entre las entidades inspeccionadas e intervenidas.

Las Divisiones formularán sus pedidos de fondos por trimestres adelantados, rindiendo cuentas de su inversión en la forma y periodos reglamentarios.

Al final del ejercicio económico natural se liquidará el presupuesto aprobado y el remanente, si lo hubiere, se descontará del presupuesto que se apruebe para el año siguiente. Si alguna Compañía revertisiera al Estado dentro de un ejercicio, se le hará la liquidación correspondiente a la fracción de tiempo durante la cual ha sido inspeccionada, o inspeccionada e intervenida.

34. Las dietas y gastos materiales devengados por el personal de las Divisiones en las inspecciones o servicios a usuarios, contratistas, destajistas y particulares, en relación con los artículos 12 y 17 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, se formularán y percibirán por quienes realicen el servicio.

Las remuneraciones que devengue el personal de las Divisiones por re-

clamaciones, condonaciones, paralizaciones, Seguro Ferroviario, confrontaciones, informes, tasaciones, peritajes, expedientes de expropiación, etc., o servicios a usuarios, contratistas, destajistas y particulares, y las gratificaciones a que tengan derecho los Delegados del Gobierno en los Ferrocarriles con garantía de interés por el Estado, etc., se formularán por quienes realicen el servicio y se distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de Agosto de 1944, aclaratoria de la Orden ministerial de 29 de Marzo de 1941, en lo que afecta a las Divisiones Inspectoras de Ferrocarriles y a los apartados a), b) y d), teniendo presente que en los servicios administrativos la percepción directa del 5 por 100 correspondiente al personal Auxiliar se repartirá en partes iguales entre los Interventores del Estado encargados del Servicio y afectos a las Oficinas Centrales, y que el 25 por 100 de la percepción complementaria correspondiente a la misma clase de personal se distribuirá en partes iguales entre todos los Interventores del Estado, incluso los encargados del Servicio y afectos a las Oficinas Centrales.

35. De cuantas aprobaciones y autorizaciones otorguen las Divisiones llevarán cuenta sus servicios estadísticos y formarán resúmenes periódicos, que notificarán a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que ésta, a su vez, lo registre en su estadística.

36. Queda derogada la Orden ministerial de 30 de Julio de 1942 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de Agosto) y cuantas disposiciones se opongan a estas normas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de Septiembre de 1944.
—PENÁ BOEUT.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3273

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección Precios y Mercados)

CIRCULAR número 488, por la que se anula la 477 y se rectifican los precios sobre vagón de las distintas variedades de legumbres para la campaña agrícola 1944-45 que se determinaban en la Circular número 477.

Fundamento

Habiéndose observado algunos errores en la clasificación por número de granos en onza de garbanzos que se hace en la Circular de esta Comisaría General número 477, así como también en algunos precios de los que en ella se fijan, dicha Circular número 477 queda anulada en su totalidad, debiendo ser la clasificación y precios que rijan, los que a continuación se detallan:

PRECIOS

	Qm. Pesetas
ZONA NORTE	
Judías	
Provincias de León, Palencia y Zamora.	
Judías pintas corrientes o garbanzadas, sobre vagón.	268'20

	Qm. Pesetas
Judías tipo blancas, de Riñón o Canarias, sobre vagón	300'85
Provincias de Galicia	
Clase corriente, sobre vagón	258'00
Clase Riñón	293'70
Provincia de Asturias	
Clase selecta, sobre vagón	300'85
Clase intermedia	278'40
Garbanzos	
Precio sobre vagón en León, Salamanca y Palencia	
De menos de 45 granos en onza	321'25
De 45 a 54 idem	280'45
De 55 a 65 idem	197'75
De 66 a 85 idem	184'40
De más de 85 idem y partidos	147'20
Provincia de Salamanca, Tipo Pedrosillanos	
Hasta 59 granos en onza	263'10
De 60 a 85 idem	187'50
De más de 85 idem y partidos	144'15
Cupo excedentes	
Precios sobre vagón en las provincias de León, Salamanca y Palencia	
De menos de 45 granos en onza	407'90
De 45 a 54 idem	365'50
De 55 a 65 idem	278'60
De 66 a 85 idem	264'80
De más de 85 idem y partidos	227'10
Provincias de Salamanca, Tipo Pedrosillanos	
Hasta 59 granos en onza	347'50
De 60 a 85 idem	268'00
De más de 85 idem y partidos	223'45
Guisantes	
Precios sobre vagón en las provincias de Palencia y Salamanca	73'05
Lentejas	
Precio sobre vagón en la provincia de Salamanca.	
Todas las variedades	178'00
Provincias de León y Palencia	
Clase corriente	190'40
Tipo Riaño	231'60
Cupo «excedente»	
Precio sobre vagón en la provincia de Salamanca.	
Todas variedades	259'65
Provincias de León y Palencia	
Clase corriente	272'50
Clase Riaño	315'30
ZONA SUR	
Garbanzos	
De menos de 55 granos en onza, sobre vagón	289'72
De 55 a 65 idem, idem	206'90
De 66 a 85 idem, idem	193'77
De más de 85 idem y partidos, idem	146'30
Garbanzos mulatos	
Hasta 59 granos en onza, sobre vagón	267'50
De 60 a 85 idem, idem	191'75
De más de 85 idem y partidos, idem	148'32
Garbanzos blancos castellanos	
De menos de 45 granos en onza, sobre vagón	330'12
De 45 a 54 idem, idem	289'72
De 55 a 65 idem, idem	206'90
De 66 a 85 idem, idem	193'77
De más de 85 idem y partidos, idem	156'40
Lentejas	
Provincia de Granada, sobre vagón	186'68

	Qm. Pesetas
Restos de las provincias	198'80
Guisantes	
Provincia de Toledo, sobre vagón	83'68
Restos de las provincias	85'70
AVILA	
Garbanzos	
De menos de 40 granos en onza, sobre vagón	370'745
De menos de 45 idem, id.	335'395
De 45 a 50 idem, idem	294'995
De 51 a 58 idem, idem	212'175
De más de 80 idem, idem	161'675
Cupo «excedente»	
De menos de 40 granos en onza, sobre vagón	441'445
De menos de 45 id., id.	406'095
De 45 a 54 id., id.	365'695
De 55 a 65 id., id.	282'875
De 66 a 85 id., id.	269'745
De más de 85 id., id.	232'375
En las zonas típicas se podrán aumentar los anteriores precios en 20 pesetas por quintal métrico.	
Guisantes	
Precios sobre vagón	70'005
Idem (cupo excedente)	140'705
Lentejas	
Precio sobre vagón	171'005
Idem (cupo excedente)	241'705
BALEARES	
Garbanzos	
Precios sobre vagón	197'005
CIUDAD REAL	
Garbanzos	
De menos de 45 granos en onza, sobre vagón	317'00
De 45 a 54 id., id.	276'70
De 55 a 65 id., id.	193'90
De 66 a 85 id., id.	180'70
De más de 85 id. y partidos, idem	143'40
Guisantes	
Precios sobre vagón	71'18
Lentejas	
Precios sobre vagón	184'30
HUELVA	
Garbanzos blancos	
De menos de 55 granos en onza, sobre vagón	283'70
De 55 a 65 id., id.	200'90
De 66 a 85 id., id.	187'70
De más de 85 id. y partidos, idem	140'30
Garbanzos mulatos	
Hasta 59 granos en onza, sobre vagón	261'50
De 60 a 85 id., id.	185'70
De más de 85 id. y partidos, idem	142'30
VALLADOLID	
Garbanzos	
De menos de 45 granos en onza, sobre vagón	327'10
De 45 a 54 id., id.	286'70
De 55 a 65 id., id.	203'90
De 66 a 85 id., id.	190'77
De más de 85 id. y partidos, idem	153'40
Guisantes	
Precios sobre vagón	83'68
Lentejas	
Precios sobre vagón (tipo país)	184'68
ZAMORA	
Garbanzos blancos castellanos	
De menos de 45 granos en onza, sobre vagón	328'37
De 45 a 54 id., id.	287'97



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio del Catastro de la Riqueza de Rústica

PROVINCIA DE CACERES Partido Judicial de MONTANCHEZ

TERMINO MUNICIPAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Resumen general del término por cultivos, clases y superficie

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta	1. ^a	0	49	77
	2. ^a	0	36	43
	3. ^a	6	04	45
Naranjal	Unica	1	67	19
	1. ^a	7	37	92
	2. ^a	56	09	38
	3. ^a	329	48	73
	4. ^a	422	07	45
	5. ^a	232	99	42
Viña	6. ^a	135	60	94
	1. ^a	6	30	38
	2. ^a	46	64	14
	3. ^a	99	94	92
Frutales	4. ^a	95	86	17
	1. ^a	2	96	23
	2. ^a	8	86	07
	3. ^a	31	43	47
Olivar	4. ^a	32	46	20
	1. ^a	14	96	30
	2. ^a	118	72	69
	3. ^a	137	86	73
	4. ^a	186	99	34
	5. ^a	153	46	62
Pastos	6. ^a	38	73	28
	1. ^a	2	88	70
	2. ^a	15	59	94
	3. ^a	13	34	25
	4. ^a	118	40	51
	5. ^a	490	72	72
	6. ^a	604	75	19
Encinar	7. ^a	927	68	53
	1. ^a	423	94	37
	2. ^a	1557	69	84
	3. ^a	1606	62	99
	4. ^a	1753	50	03
Alcornocal	5. ^a	222	05	68
	1. ^a	103	55	59
	2. ^a	1184	19	84
Improductivos	3. ^a	133	42	38
		38	03	15
Total superficie imponible		11363	87	93

Contra las características que preceden, pueden los señores contribuyentes en general, interponer las reclamaciones que crean justas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 15 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe del Catastro, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3302

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de

1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

GARCIA Z

Señas de los semovientes

Una añoja, negra, orejisana.

(1'60 pstas.)

3328

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de Agosto de 1944.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar una Comisión compuesta por los señores Diputado-Delegado de los Establecimientos benéficos de esta Capital, Médico-Director del Hospital Provincial de Cáceres, Administrador de los Establecimientos de Beneficencia, también de esta Capital y Secretario de la Corporación, con el fin de que dictaminen lo procedente acerca del Establecimiento del concierto entre esta Corporación y la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad de utilizar una parte de las camas existentes en los Hospitales Provinciales de Cáceres y Plasencia.

Nombrar Auxiliar de la Clínica de Estomatología del Hospital Provincial de Cáceres, con el haber anual de 2.000 pesetas a doña Teófila Pérez Barquero.

Ratificar el nombramiento de Practicantes interinos de la Beneficencia Provincial de esta Capital, hechos por el señor Diputado-Delegado, y ordenar la oportuna habilitación de crédito para el abono de los haberes de los mismos.

Desestimar la instancia de Victorio Salor Lebrón, vecino de Trujillo, sobre nombramiento de Portero de la Casa de Salud Provincial.

Acceder al reconocimiento y abono de los quinquenios a los empleados de esta Diputación, don Cipriano Escobero Galán, don Florentino Martín Clemente, don Calixto Josefá de la Montaña y don Alejandro Arroyo Rubio.

Conceder a doña Isabel Romero Torres, autorización para practicar en el Hospital Provincial de Cáceres.

Conceder a don Juan Galeano Sánchez, para que en unión de su esposa pueda adoptar legalmente a la niña Benita Josefa Ruiz Gómez, que tiene prohijada desde el año 1933 y que procede del Colegio Provincial de la Inmaculada.

Conceder a don Bernardo Gómez Rico, de Salorino, doña Dolores Cáceres Cortés, de San Vicente de Alcántara y don Juan Celestino Sánchez, de Albalá, el prohijamiento de una niña de las acogidas en los Establecimientos benéficos.

Conceder a la Alcaldía de Plasencia, el ingreso en el Colegio de San Francisco del niño Julio Montero Sánchez, huérfano de padre y cuya madre se encuentra recluida en la Casa de Salud Provincial.

Desestimar las peticiones de ingreso en los Establecimientos benéficos, solicitadas por la Alcaldía de Tejeda Tiétar, doña Paula Bonilla, de Aldeanueva del Camino y la de doña Sofía Periañez, de Coria.

Ratificar la orden de ingreso en la Casa Cuna Provincial de la niña Joaquina Hernández Bernal.

Conceder el ingreso en la Casa Cuna Provincial del niño Guillermo Barrantes Dionisio, hijo de Fulgencio Barrantes, por el tiempo que dure la lactancia.

Acordar el ingreso en la Casa Cuna Provincial de la niña Marcela Galeano hija de Juan Galeano y Paula Martín, mientras dure la hospitalización de los mismos en el Hospital Provincial de esta Capital.

Qm.	Pesetas
De 55 a 65 id., id.	205'15
De 66 a 85 id., id.	192'02
De más de 85 id. y partidos, idem	154'65

Garbanzos pedrosillanos

Hasta 59 granos en onza, sobre vagón	270'80
De 60 a 85 id., id.	195'05
De más de 85 id. y partidos, idem	151'62

En las zonas típicas como Fuente-saúco y análogas se podrán aumentar los anteriores precios en 20 pesetas por quintal métrico.

Guisantes

Precios sobre vagón	80'93
Lentejas	

Precios sobre vagón	184'68
Primas.—Su abono y contabilización	

La prima de 70 pesetas en quintal métrico, que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943 y Circular número 472 para el cupo excedente, será pagada por los encargados de hacer la recolección en las provincias que no lo efectúe el Servicio Nacional del Trigo a los productores, debiendo de llevarse una perfecta cuenta de las cantidades, tanto por las Comisarias de Recursos, como por las Delegaciones Provinciales, a fin de distribuir las únicamente a colectividades, para evitar el confusio-nismo que se produciría en la venta al público con dos precios distintos.

Requisitos en facturas

En las facturas que extiendan los expedidores harán constar concretamente la calidad y precio correspondiente, a los fines de perfecta comprobación en las liquidaciones de precio efectivo.

Propuestas de «precio oficial»

Las Juntas Provinciales de Precios que lo consideren pertinente, harán nueva propuesta de precio oficial, partiendo de estos precios de «sobre vagón», que se considerarán como bases, y de los fijados por el Servicio Nacional del Trigo para aquellas provincias en que dicho Organismo haga la recogida y distribución de cupos, que son los mismos ya señalados por el S. N. T. para la presente campaña, los cuales fueron aprobados por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Septiembre de 1943 y Circular 472, en forma de media ponderada, exponiendo la fórmula en la propuesta, a efectos de aplicación de los beneficios de los almacenistas receptores. Madrid, 14 de Septiembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

3274



Conceder una subvención de 100 pesetas al vecino de Caminomorisco, Elías Martín Sánchez, para atender a la lactancia de sus hijos gemelos, nacidos recientemente.

Quedar enterada del estado general del movimiento de acogidos por cuenta de fondos provinciales, correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

Fijar la valoración de los precios a que han de abonarse los suministros que hagan los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por la provincia.

Quedar enterada del acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital, comprometiéndose también por su parte a sufragar los gastos necesarios de desmonte en el solar que posee esta Diputación entre el Cocherón de Vías y Obras Provinciales y las Cocheras Municipales, con el fin de que pueda construirse en el mismo un Dispensario Antituberculoso.

Conceder a la Delegación del «Centro de Estudios Extremeños» de esta Capital, el apoyo moral que solicita y la oportuna autorización para si se llega a formar un grupo de colaboradores cacereños, puedan reunirse en un local de la Diputación, así como utilizar la Biblioteca, Archivo y todos los servicios que puedan serles útiles de estudio.

Quedar enterada del acta de recepción de empleo de piedra machacada para la reparación del firme de los caminos locales de «Plasencia a Malpartida de Plasencia», «Malpartida de Plasencia a la Estación de Plasencia Empalme» y «Malpartida de Plasencia a la carretera de Plasencia a Oropesa».

Conceder varias autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Conceder al Regente de la Imprenta Provincial, autorización para vender a la «Fundición Tipográfica Neufville» 137 kilos de material del Censo Electoral y 250 kilos de tipos de cuerpo 8 y 10 romano y algunas titulares al precio de 6 pesetas kilo e invertir el importe, en material nuevo para mejora de la Imprenta.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Aprobar varias certificaciones y cuentas de obras de varios caminos.

Crear una beca con la denominación de «Alejandro Salazar» dotada con 4.500 pesetas anuales, para estudiantes universitarios necesitados de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico Oficial para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1944.—El Presidente, FRANCISCO GONZALEZ TORIL.

3314

Delegación de Trabajo

EMPRESARIOS CON CINCO O MAS OBREROS

Todos los patronos que en esta Capital, o en su término municipal ocupen de modo permanente cinco o más obreros, comparecerán en esta Delegación de Trabajo, en el plazo de ocho días laborables, contados desde el siguiente a la publicación de este aviso, al objeto de rellenar la correspondiente ficha, aperebiéndoles de las responsabilidades reglamentarias para los que dejen pasar el plazo sin haber facilitado los datos necesarios.

Cáceres, 21 de Septiembre de 1944.—El Delegado, Juan Leal.

3373

Recaudación de Contribuciones

1.ª Zona de Trujillo EDICTO

Don Fernando Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio, seguido en esta Recaudación contra don José Fernández Avís, de domicilio ignorado, contribuyente en el término municipal de Aldea de Trujillo, por el concepto de «Transportes, Usos y Consumos», correspondientes a los años de 1942 y 1943, en cumplimiento de providencia dictada en el día de hoy, y, una vez decretada la prosecución en rebeldía del deudor, se ha procedido, por esta Oficina de mi cargo, al embargo de los bienes de la propiedad de dicho señor, y que son los siguientes:

«Una finca urbana, destinada a casa para habitación, sita en la calle de Solana (hoy de Alvarado), del término municipal de Aldea de Trujillo, señalada con el número 39 de gobierno y 296 del Registro Fiscal; que linda por la derecha entrandó, con tinado de Martín Vaquero; izquierda y espalda, con vía pública; tiene un líquido imponible de 22'50 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928; insértese este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al interesado.

Trujillo, 15 de Septiembre de 1944.—El Recaudador, F. Alvarez.

3334

EDICTO

Marcelo Bravo Sancho, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en la Zona de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Urbana, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«PROVIDENCIA. — Resultando desconocidos el paradero de los deudores, a que se refiere la anterior certificación, así como ignorándose si existe en esta localidad persona alguna que les represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiéreselos por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, para que, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de dicho edicto en el BOLETÍN OFICIAL, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen».

Los deudores a que se refiere la anterior providencia, son los que a continuación se relacionan.

Número, nombres y apellidos y principal

- 1.433. Manuel Díaz Cantero, pesetas, 203'89.
- 1.532. Herederos de Pedro Duque, 24'38.
- 1.648. Fulgencio Expósito, 136'47.
- 1.758. Juan Fernández Briega, 64'75.
- 1.760. El mismo, 21'52.

- 1.761. El mismo, 81'41.
- 2.019. Máximo Gil Guapo, 47'05.
- 2.021. Juan Gil Aceituno, 71'19.
- 2.123. Catalina González, 10'88.
- 2.131. Lázaro González, 9'04.

Lo que hago público en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 26 de Julio de 1944.—El Agente, M. Bravo.

3335

Alcaldías

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Padrón de rústica catastrada

Confeccionado el documento antes expresado correspondiente a este término municipal y año de 1945, queda expuesto al público por plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Robledillo de la Vera, 16 de Septiembre de 1944.—El Alcalde accidental, Manuel Castaño.

3277

CEREZO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento general de Utilidades para el año 1943 y 1944, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Felipe Paniagua García, mayor contribuyente por rústica, vecino.
Don Antonio Hernández Sánchez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Adrián Hernández Sánchez, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Castor Muñoz García, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal

Don Florentino Macías Caba, Cura Párroco.

Don Zacarías Iglesias Pineros, primer contribuyente por rústica.

Don Enrique Batuecas Iglesias, primer contribuyente por urbana.

Don Rufino Rodríguez González, primer contribuyente por industrial.

Las anteriores designaciones y los documentos que han servido de base para su formación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de siete días, para oír reclamaciones.

Cerezo, 11 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Eulogio Hernández.

3278

MOHEDAS

Edicto

Hallándose formado el Proyecto de Presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, para el año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Mohedas, 14 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Filomeno Batuecas.

3279

GUIJO DE GRANADILLA

Matrícula Industrial

Confeccionado el citado documento para el año 1945, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guijo de Granadilla, 16 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, S. Nicolás.

3291

NAVACONCEJO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 15 del actual, procedió a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año actual, recayendo los nombramientos en los señores siguientes:

Comisión de la Parte Real

Don Rafael Carrón González, mayor contribuyente por Rústica, vecino.

Don Francisco Alonso García, idem idem por Urbana, vecino.

Don Venancio Amores Regadera, idem idem por Industrial, vecino.

Don Gonzalo Barona Vereja, idem idem por Rústica, forastero.

Don Germán Calle Arías, Designado por la Delegación Sindical Local.

Comisión de la Parte Personal

Don Laureano Alonso Muñoz, contribuyente por Rústica.

Don Juan Vila Tirado, idem por Urbana.

Don Abundio Alonso Elizo, idem por Urbana.

Dichas designaciones y los documentos que han servido de base para las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de siete días, a efectos de reclamaciones.

Navaconcejo a 18 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, A. Serrano.

3292

ABERTURA

Anuncio

Hallándose confeccionados los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse contra los mismos, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, no admitiéndose ninguna por muy justa que fuese una vez expirado el plazo señalado.

Documentos que se exponen

Padrón de Urbana Amillarada.

Idem de Rústica Catastrada.

Idem Matrícula Industrial y de Comercio.

Abertura a 18 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Pascual Pérez.

3293

MORALEJA

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días y los ocho siguientes, para que se presenten las reclamaciones que se crean pertinentes.

Moraleja a 20 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, J. Domínguez.

3312